

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**ENTRE RÍOS**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado en Revisión el Proyecto de Ley contenido en el Expediente N° 26.839, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se modifica la Ley N° 10895- Régimen de la Economía del Conocimiento, y, por las razones que dará su miembro informante, se aconseja su aprobación en los términos remitidos:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA  
CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 2°: Objeto.** Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional N° 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley N° 27.570. Se entiende por economía del conocimiento aquellas actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. El presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto promover la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

**a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo:**

**I. Desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica**

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

*de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma,*

*II. Desarrollo y puestas a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada,*

*III. Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propio o creado por terceros y de productos registrados,*

*IV. Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros,*

*V. Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones,*

*VI. Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables,*

*VII. Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos,*

*VIII. Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole,*

*IX. Videojuegos,*

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**ENTRE RÍOS**

*X. Servicios de cómputo en la nube;*

*b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;*

*c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;*

*d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;*

*e) Servicios Profesionales. Únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:*

*I. Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal,*

*II. Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal),*

*III. Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria),*

*IV. Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo,*

*V. Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería;*

*f) Nanotecnología y nanociencia;*

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
ENTRE RÍOS

*g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;*

*h) Ingeniería para la industria nuclear;*

*i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual. También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.”.-*

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 3°: Autoridad de Aplicación.** *La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación. La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y/o aclaratorias tendientes a determinar prioridades, a limitar o especificar el alcance o ampliación de las actividades y rubros detallados.”.-*

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el Artículo 4° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 4°.- Registro.** *Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento –RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamentación, deseen acceder a los beneficios creados por la misma. La Autoridad de Aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este Registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la*

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

*complementariedad del RePEC para con el Registro Nacional a fin de evitar la superposición de trámites.”.-*

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el Artículo 5° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 5°: Beneficiarios.** *Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas que lleven adelante por cuenta propia y como actividad principal en la Provincia de Entre Ríos alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el artículo 2° de este cuerpo legal, con las limitaciones y alcances dispuestos en la reglamentación. Las empresas beneficiarias se comprometen a promover estrategias y acciones que aporten a la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad económica provincial sin dejar a nadie atrás en plena consonancia con la agenda 2030 de Naciones Unidas. Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento - RePEC-, siempre que posean facturación mayoritaria en actividad/es promovida/s e inviertan en la mejora de las mismas o, se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento Ley Nacional N° 27.506, texto modificado por Ley N° 27.570.”.-*

**ARTÍCULO 5°:** Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 6°: Exenciones.** *Las empresas beneficiarias del presente Régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente Régimen. En el caso del Impuesto inmobiliario, la exención podrá alcanzar hasta un máximo de tres (3) inmuebles afectados a su actividad, excepto que estos conformen una única unidad de explotación conformada por más de tres (3) inmuebles, en cuyo caso la exención comprenderá a todos ellos. Las mencionadas exenciones tendrán vigencia por el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años, cuando la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente*

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
ENTRE RÍOS

*ley. En el caso de las beneficiarias que tengan más de diez empleados, deberán demostrar un incremento de al menos el diez por ciento (10%) su nómina de personal, a efectos de acceder a una renovación del beneficio, para lo cual se considerará todo el periodo. La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a inmuebles registrados a nombre del beneficiario y en los cuales se lleven adelante actividades promovidas.”.-*

**ARTÍCULO 6°:** De forma.-

PARANA, Sala de Comisiones 04 de Septiembre de 2024.

**BENEDETTI, Jaime.**

**COSSO, Juan.**

**VERGARA, José.**

**OLIVA, Martín**

**MIRANDA, Nancy.**

**DAL MOLIN, Rubén.**

**CAVAGNA, Rafael.**